

OK

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
XCIII

OAXACA DE JUAREZ, OAX., SEPTIEMBRE 17 DEL AÑO 2011.

No.38

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO NOVENA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

- DECRETO NUM. 522.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO CHAPULAPA, CUICATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....**PAG. 2**
- DECRETO NUM. 523.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....**PAG.3**
- DECRETO NUM. 524.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS ZAUTLA, ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....**PAG. 7**
- DECRETO NUM. 525.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO SOSOLA, ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....**PAG. 12**
- DECRETO NUM. 526.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO LLANO GRANDE, JAMILTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....**PAG. 14**
- DECRETO NUM. 527.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO JUCHATENGO, JUQUILA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....**PAG. 20**
- DECRETO NUM. 528.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA OZOLOTEPEC, MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....**PAG. 24**

**CAPÍTULO TERCERO  
DONACIONES**

**Artículo 10.-** Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

**Artículo 11.-** Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad municipal.

**TÍTULO SEXTO  
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES  
CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 12.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**TÍTULO SÉPTIMO  
APORTACIONES FEDERALES  
CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 13.-** Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS EXTRAORDINARIOS  
CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 14.-** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas.

**Artículo 15.-** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

**Artículo 16.-** Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 7 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 06 de julio de 2011.

DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA  
PRESIDENTA.

DIP. ZORAYDA MARYSHEL ZIGA MARTÍNEZ  
SECRETARIA

DIP. ANGELA HERNÁNDEZ SOLÍS  
SECRETARIA

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Tlaxiact de Cabrera, Centro, Oax., a 18 de Agosto del 2011.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlaxiact de Cabrera, Centro, Oax., a 18 de Agosto del 2011.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.

AIC...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto 522, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Chapulapa, Cuicatlan, Oaxaca, para el ejercicio Fiscal 2011.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

**DECRETO NUM. 523**

PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.

TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2011, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Guadalupe, Etla, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	PESOS
<b>INGRESOS PROPIOS</b>	<b>510,202.86</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>384,024.86</b>
Del impuesto predial	384,024.86
<b>DERECHOS</b>	<b>33,601.00</b>
Alumbrado público	1.00
Aseo público	33,600.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	10,758.00
Licencias y permisos	18,300.00
Licencias y refrendo de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	27,200.00
Agua potable	1.00
Servicios prestados en materia de salud y control de enfermedades	14,478.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>6,930.00</b>
Contribuciones de mejoras	6,930.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>5,010.00</b>
Productos financieros	5,010.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>9,900.00</b>
Multas	9,900.00



PARTICIPACIONES CENTIVOS FEDERALES	1,936,619.67
PARTICIPACIONES E INICIACIONES	1,167,719.14
Fondo Municipal de Participación	674,519.21
Fondo de Fomento Municipal	54,674.68
Fondo Municipal de Compensación	
Fondo Municipal sobre impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diesel	39,706.64
<b>APORTACIONES</b>	<b>2,393,438.00</b>
APORTACIONES FEDERALES	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	1,318,343.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	1,075,095.00
<b>INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>2.00</b>
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>4,840,262.53</b>

TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS

CAPÍTULO UNICO  
DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4.- La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

Artículo 5.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 6.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad de \$ 132.00 para predios urbanos y \$ 66.00 para los predios rústicos. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 7.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la tesorería municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los tres primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

TÍTULO TERCERO  
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO  
ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 8.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO SEGUNDO  
ASEO PÚBLICO

Artículo 9.- El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en casa - habitación.	\$ 10.00	SEMANAL

CAPÍTULO TERCERO  
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES

Artículo 10.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja.	\$ 50.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería municipal y de morada conyugal.	\$ 50.00
III. Certificación de la superficie de un predio.	\$ 100.00
IV. Certificación de la ubicación de un inmueble.	\$ 100.00
V. Búsqueda de documentos.	\$ 50.00
VI. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores.	\$ 50.00

Artículo 11.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales del Estado o Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

CAPÍTULO CUARTO  
LICENCIAS Y PERMISOS

Artículo 12.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles.	\$ 500.00
II. Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rústicas.	\$ 300.00
III. Demolición de construcciones.	\$ 300.00
IV. Asignación de número oficial a predios.	\$ 200.00
V. Alineación y uso de suelo.	\$ 200.00
VI. Retiro de sello de obra suspendida.	\$ 150.00
VII. Regularización de construcción de casa habitación, comercial e industrial.	\$ 500.00
VIII. Construcción de albercas.	\$ 800.00
IX. Aprobación y revisión de planos.	\$ 300.00
X. Autorización de permiso de subdivisión de predio.	\$ 500.00

**CAPÍTULO QUINTO**

**LICENCIAS Y REFRENDOS DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS**

**Artículo 13.-** La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
Comercial	\$ 250.00	\$ 300.00	ANUAL
Industrial	\$3,500.00	\$ 4,000.00	ANUAL
Servicios	\$ 250.00	\$ 300.00	ANUAL

**Artículo 14.-** Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

**Artículo 15.-** Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

**CAPÍTULO SEXTO  
AGUA POTABLE**

**Artículo 16.-** El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$ 600.00	ANUAL
Uso Comercial	\$ 600.00	ANUAL

**CAPÍTULO SÉPTIMO**

**SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES**

**Artículo 17.-** Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Consulta médica	\$ 10.00
II. Servicios prestados para el control de enfermedades de transmisión sexual	\$ 10.00
III. Consulta de Urgencias	\$ 30.00
IV. Observación 12 Horas	\$ 100.00
V. Observación 24 Horas	\$ 150.00

VI. Hospitalización por día	\$ 50.00
VII. Drenaje de Absceso	\$ 35.00
VIII. Sutura Menor por punto	\$ 10.00
IX. Sutura Mayor por punto a partir de diez	\$ 35.00
X. Extirpación de Verrugas	\$ 30.00
XI. Extirpación de Uñas	\$ 50.00
XII. Parto Normal	\$ 450.00
XIII. Férula de Yeso	\$ 25.00
XIV. Venda de Yeso	\$ 50.00
XV. Inyección Intravenosa	\$ 15.00
XVI. Inyección Intramuscular	\$ 10.00
XVII. Venocisis	\$ 100.00
XVIII. Vendaje Compresivo	\$ 15.00
XIX. Curación	\$ 30.00
XX. Lavado de Oídos	\$ 30.00
XXI. Certificado Medico	\$ 30.00
XXII. Sonda Vesical	\$ 50.00
XXIII. Lavado Gástrico	\$ 50.00
XXIV. Glucemiar capilar	\$ 10.00
XXV. Profilaxis	\$ 46.00
XXVI. Odontoxesis	\$ 56.00
XXVII. Selladores infantil	\$ 50.00
XXVIII. Selladores adulto	\$ 50.00
XXIX. Amalgama	\$ 37.00
XXX. Resina	\$ 57.00
XXXI. Obturación temporal	\$ 22.00
XXXII. Curación.	\$ 27.00
XXXIII. Extracción infantil	\$ 46.00
XXXIV. Extracción adulto	\$ 95.00
XXXV. Drenaje de abscesos	\$ 35.00
XXXVI. Pulpotomía	\$ 55.00

**TÍTULO CUARTO**

**CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**Artículo 18.-** Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 19.-** Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.



**Artículo 20.-** Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda

**TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS  
CAPÍTULO UNICO  
PRODUCTOS FINANCIEROS**

**Artículo 21.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS  
CAPÍTULO PRIMERO  
APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 22.-** El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

I. Multas,

**CAPÍTULO SEGUNDO  
MULTAS**

**Artículo 23.-** El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública.	\$ 500.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso.	\$ 400.00
III. Graffiti.	\$1,000.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	\$ 300.00
V. Tirar basura en la vía pública.	\$ 500.00

**Artículo 24.-** Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad municipal.

**TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES  
CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 25.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**TÍTULO OCTAVO  
APORTACIONES FEDERALES  
CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 26.-** Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**TÍTULO NOVENO  
INGRESOS EXTRAORDINARIOS  
CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 27.-** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas.

**Artículo 28.-** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

**Artículo 29.-** Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 7 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.


**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones. Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.-** San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 06 de julio de 2011.

  
DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA  
PRESIDENTA.

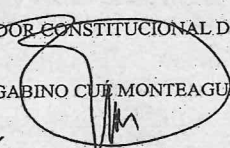
  
DIP. ZORY MARYSTEL ZIGA MARTÍNEZ  
SECRETARIA.

  
DIP. ANGELA HERNÁNDEZ SOLÍS  
SECRETARIA.

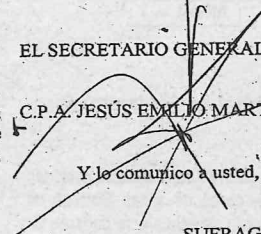
Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 18 de Agosto del 2011.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

  
LIC. GABINO CUI MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

  
C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCION.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 18 de Agosto del 2011.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

  
C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.

AI C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto 523, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe Etla, Oaxaca, para el ejercicio Fiscal 2011.